



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-06854-00

Accionante: Araminta Porras Santana y otro

Accionado: Corte Constitucional

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Araminta Porras Santana y Héctor Humberto Bello Garzón, a través de apoderado judicial², en contra de la Corte Constitucional, debido a que el 26 de junio de 2024, a través de correo electrónico, radicaron derecho de petición ante la accionada y a la fecha de interposición del presente amparo no han recibido respuesta alguna.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Araminta Porras Santana y Héctor Humberto Bello Garzón en contra de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se,

¹ Obra escrito de tutela en el certificado 86F917589FAD9A1D F2BD4CA52928F10C 44887DCDF6530077 A1B76489824108CF, índice 2, expediente de tutela digital.

² Obra poder en el certificado A74158FBFB335D3B 77E1D0C44987C6F9 0812E5098CBA4C52 51B424B91D646E10, índice 2, expediente de tutela digital.

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Araminta Porras Santana y Héctor Humberto Bello Garzón en contra de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la Corte Constitucional, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

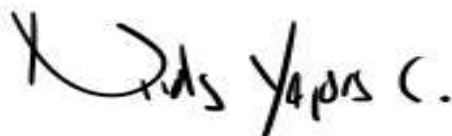
TERCERO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Jonattan David Lalinde Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía 1.003.520.026 y tarjeta profesional No. 420.894, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 13 de diciembre de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente